

“SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA”, ASOCIACION CIVIL.

ESTATUTOS

MISION: Fomentar el conocimiento de la Nutrición y Endocrinología de sus agremiados para que la prevención y la atención de enfermedades endócrinas y de la nutrición sean ejercidas con calidad y excelencia.

VISION: Contar con socios y representantes al 100% de los endocrinólogos del país, para ejercer una influencia positiva más amplia en los cambios necesarios tanto en el sector público como privado, en la educación de estudiantes de pre y postgrado en las áreas de Nutrición y Endocrinología, así como en la atención de pacientes con enfermedades de dicha especialidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denomina “SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA”, que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A. C.

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México. La Asociación tiene facultad para establecer filiales denominados Capítulos en otras partes de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, cuando así convenga para su mejor funcionamiento.

ARTICULO CUARTO.- La Asociación no persigue fines lucrativos.

ARTICULO QUINTO.- La Asociación adopta la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que la Asociación sea parte, y se entenderá que se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones o derechos que adquiera de la Asociación.

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y;

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación.

En consecuencia, los accionistas, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTICULO SEXTO.- El objeto de la Asociación, es:

- a) Fomentar el desarrollo de la Nutrición y Endocrinología en todos sus aspectos.
- b) Impulsar la asistencia médica, investigación y enseñanza en dichas especialidades.
- c) Agrupar a las personas interesadas en cualquier aspecto relacionado con la Nutrición y Endocrinología.
- d) Difundir los conocimientos e investigaciones en Nutrición y Endocrinología mediante publicaciones y reuniones científicas periódicas.
- e) Establecer relaciones con Sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras afines.
- f) Servir como organismo consultor en problemas de investigación y enseñanza en las áreas de Nutrición y Endocrinología.
- g) Fungir como organismo auxiliar en materia de Nutrición y Endocrinología.

- h) En general, ejecutar toda clase de actos, celebrar todos los contratos y operaciones y otorgar los documentos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines enunciados o que sean anexos o conexos con los organismos, incluyendo la formación de bibliotecas, el establecimiento de becas o premios y la adquisición de los muebles o inmuebles que se requieran para el logro de los propios fines, en cuanto lo permitan las leyes.

CAPÍTULO III **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO SÉPTIMO.- El patrimonio social es indeterminado y se formará preponderantemente por los ingresos que se perciba por la realización de su objeto social, por las cuotas de los Asociados e ingresos que, por cualquier título, perciba de la Asociación. Además, para el cumplimiento de sus fines sociales, podrá recibir donativos o ingresos de fuentes lícitas.

ARTICULO OCTAVO.- Los fondos del patrimonio son manejados bajo la responsabilidad directa del Presidente y con la firma del Tesorero de la Asociación, quienes para tal efecto deben utilizar su firma para expedir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones similares.

ARTICULO OCTAVO BIS. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO IV **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO NOVENO - La Asociación estará administrada por una Mesa Directiva, la cual quedará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Subsecretario y un Subtesorero. Al término de los cargos del Presidente, del Secretario y del Tesorero, el Vicepresidente, el Subsecretario y el Subtesorero ocupan los puestos de aquéllos.

ARTICULO DÉCIMO.- La Mesa Directiva, en el ejercicio de sus funciones, tiene las más amplias facultades, mismas que se mencionan a continuación:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - B).- Para transigir.
 - C).- Para comprometer en árbitros.
 - D).- Para absolver y articular posiciones.
 - E).- Para recusar.
 - F).- Para hacer cesión de bienes.
 - G).- Para recibir pagos.
 - H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
 - I).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda.
 - J).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.
- II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.
- III.- Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana,

en concordancia con los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y tres H, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad ante toda clase de sindicatos, Tribunales laborales y centros de conciliación laboral, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular y absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales y los Centros de Conciliación Laboral, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad por lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.

Este poder se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean estas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; ante las autoridades del trabajo, centro de conciliación, tribunales y en general ante todo tipo de personas, sean estas físicas o morales.

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

V.- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar a los factores o empleados de la sociedad y otorgarles facultades.

VII.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en la Ciudad de México o en las demás entidades de la República Mexicana o del extranjero, convocados por autoridades, oficinas, secretarías o dependencias en general, sean del gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, así como por organismos de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada y particulares, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago y con facultad expresa en los concursos o licitaciones en que se intervenga para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada.

VIII.- Poder tan amplio como en Derecho sea necesario, para realizar, presentar y gestionar todo tipo de trámites y documentación, incluyendo declaraciones, requerimientos, contratos, convenios y registros, ante particulares, ante organismos, autoridades, oficinas, dependencias, sociedades y asociaciones nacionales e internacionales, así como ante organismos de la administración pública centralizada o descentralizada, ante cualesquiera autoridades, oficinas, secretarías o dependencias en general, sean del gobierno federal, estatal o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar y recibir toda clase de documentación, sea pública o privada.

IX.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. Estas facultades las ejerce la Mesa Directiva por conducto del Presidente, en unión de cualquiera de los miembros restantes de la misma; bajo el concepto de que, tratándose de manejo de fondos, dicho miembro será invariablemente el Tesorero de la Asociación.

El Presidente de la Mesa Directiva gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades antes señaladas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la Asociación por parte de la Mesa

Directiva, se lleva a cabo con sujeción a lo que al respecto vote la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para que la Mesa Directiva actúe legalmente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, entre quienes deben figurar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. Las resoluciones se toman por mayoría de los votos de los presentes y en caso de empate, quien preside la sesión tiene voto de calidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros de la Mesa Directiva no perciben remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, los cuales tienen carácter de honorarios; la simple aceptación de los cargos implica conformidad plena con lo pactado en este artículo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los miembros de la Mesa Directiva se reunirán en cualquier forma permitida por la ley y las veces que sea necesario. La convocatoria para las juntas se hará por el Presidente o por la persona que legalmente lo sustituya. Se llevará un libro de actas de las juntas que se celebren, las cuales serán levantadas por el Subsecretario, debiendo contener dichas actas, cuando menos, las firmas del Presidente y del propio Subsecretario.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para poder ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser socio titular, con cuando menos tres años de antigüedad; estar al corriente de las cuotas ordinarias o extraordinarias de membresía y en el uso de los derechos correspondientes. En caso de que el puesto al que aspire sea la Vicepresidencia, el socio deberá presentar su candidatura con su programa de trabajo al menos dos meses antes de la elección. La Mesa Directiva tendrá la obligación de difundir entre los socios el plan de trabajo propuesto. En caso de no presentarse candidatura para la vicepresidencia en el término establecido, podrá aprobarse la candidatura que se presente en la propia Asamblea.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La elección para designar a los integrantes de la Mesa Directiva se hace por votación secreta de Asamblea General de Asociados. Para tal efecto se deben nombrar dos escrutadores que no sean candidatos ni miembros de la Mesa Directiva saliente. Para ser elegidos se requiere obtener 60% de los votos positivos sobre el total de Asociados Titulares presentes. En caso de no resolverse la designación en esta votación, queda elegida la persona que obtenga simple mayoría de votos en la segunda votación, que se llevara a cabo entre los dos contendientes que hayan tenido la mayor votación

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los integrantes de la Mesa Directiva no pueden ser reelegidos para el mismo puesto que ya han desempeñado y duran en sus funciones un año, aunque no cesan en sus cargos hasta el momento en que sus sucesores tomen posesión de los mismos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente de la Mesa Directiva tiene las siguientes funciones:

a) Representar a la Asociación en todos sus aspectos: legales, científicos y administrativos; b) Delegar sus funciones de representante de la Sociedad en uno de los Asociados Titulares, según lo considere conveniente, en particular ante otras asociaciones nacionales e internacionales, debiéndose realizar por escrito y cada vez que ello sea necesario; cuando el representante ocupe algún puesto directivo en asociaciones internacionales, la representatividad relegada se ejercerá hasta el término de la gestión para la cual fue designado y debe proporcionar un informe anual por escrito de las actividades de representación desarrolladas a la Mesa Directiva en funciones. Esta eventualidad no limita de manera alguna la representatividad estatuida en el inciso inmediato anterior; c) Convocar a las juntas de la Mesa Directiva y presidirlas; d) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados y presidirlas; e) Convocar a elecciones; f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación; g) Poner en vigor las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, así como de las comisiones y comités; h) Nombrar los comités y grupos de trabajo que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación; i) Vigilar el manejo de los fondos de la Tesorería; j) Fomentar las actividades científicas, profesionales, sociales y de divulgación de la Asociación; k) Firmar la documentación y la correspondencia de la Asociación; l) Rendir informe de gestión al final de la misma o cuando se requiera; m) Presidir las comisiones de programa y de investigación; n) Ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar adelante las finalidades de la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son funciones del Vicepresidente: a) Auxiliar al Presidente; b) suplir ausencias temporales del presidente; c) Presidir la Comisión de Enseñanza; d) Desempeñar el puesto de Presidente, si por causas de fuerza mayor o renuncia, quien ocupa ese cargo se retira, en cuyo caso su ejercicio es de carácter interino y continúa en el cargo al año siguiente.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son funciones del Secretario: a) Colaborar y acordar con el Presidente; b) Tomar a su cargo todo lo referente a la correspondencia y asuntos internos de la Mesa Directiva; c) Firmar en reunión del Presidente, las actas de las Asambleas generales de Asociados y de las juntas de la Mesa Directiva levantadas por el Subsecretario; d) Dar a conocer a los Asociados los acuerdos de la Mesa Directiva; e) En unión del Presidente convocar a elecciones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del Tesorero: a) Recaudar los fondos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Asociados, así como cualquier otro ingreso que corresponda a la Asociación; b) Acordar con el Presidente lo relacionado con las finanzas de la Asociación; c) Extender y firmar los recibos por cuotas, donativos y otros ingresos; d) Cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación cuando éstos se hallen visados y autorizados por la Mesa Directiva; e) Presentar un estado de caja de la Tesorería al final de su gestión o cuando la Asamblea General lo requiera; f) Rendir los informes que sean solicitados por la propia Mesa Directiva; g) Generar la estrategia más conveniente de información a los miembros de la Asociación acerca de su estado personal de cumplimiento o falta de pago para conservar o perder la condición de socio activo; h) Reunirse mensualmente con los representantes de los despachos contables y de asesoría fiscal para establecer y dar seguimiento al cumplimiento del plan de manejo financiero y cumplimiento de obligaciones fiscales de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son funciones del Subsecretario: a) Auxiliar al Secretario y suplirlo en sus ausencias; b) Levantar las actas de la Asamblea General de Asociados y de las juntas de la Mesa Directiva; c) Ocupar el puesto del Secretario cuando por causas de fuerza mayor o por renuncia, quien ocupa este cargo se retire, en cuyo caso su ejercicio es de carácter interino y continúa en el cargo al año siguiente; d) Presidir la coordinación de redes sociales.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Subtesorero: a) Auxiliar al tesorero y suplirlo en sus ausencias; b) Ocupar el puesto de Tesorero cuando por causas de fuerza mayor o por renuncia, quien ocupa este cargo se retire, en cuyo caso su ejercicio es de carácter interino y continúa en el cargo el año siguiente; c) presidir la comisión de membresía.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES. COMITÉS ESPECIALES Y GRUPOS DE ASESORES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Comisiones Permanentes constituyen un instrumento de la Mesa Directiva para cumplimentar los objetivos de la Asociación, en términos de lo estipulado por los estatutos. La permanencia se refiere a las comisiones, pero no a sus miembros, quienes permanecerán en su cargo por el tiempo limitado que indican los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Comités especiales constituyen organismos transitorios, cuya función es dar cumplimiento a acuerdos de la Asamblea General de Asociados. Su duración, al igual que la gestión de sus miembros es limitada.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Mesa Directiva se auxilia de grupos asesores para las áreas de trabajo donde así convenga y particularmente para lo concerniente a la estructuración de los programas científicos del Congreso y Cursos Anuales.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Comisiones Evaluadoras y Dictaminadoras permanentes de la Asociación son:

1. Comisión de Membresía.
2. Comisión de Programa.
3. Comisión de Enseñanza.
4. Comisión de Divulgación Científica
5. Comisión de Investigación.

6. Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera”
7. Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Salvador Zubirán”.
8. Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Francisco Gómez Mont”
9. Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE MEMBRESÍA

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión de Membresía es el organismo designado para estudiar y decidir la admisión y calidad de nuevos miembros, así como vigilar el **estatus** de los mismos para cambios de categoría por ellos solicitados.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El funcionamiento de la Comisión de Membresía se rige por un reglamento interno, el cual debe conformarse a los presentes estatutos. Este reglamento, para entrar en vigor, requiere ser aprobado por la Mesa Directiva de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Comisión de Membresía queda integrada por un Presidente y tres vocales. El Presidente de la Comisión es el Subtesorero de la Sociedad. Los Vocales son elegidos por la Asamblea General de Asociados por mayoría de votos y duran tres años en su cargo.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión de Membresía se renueva progresivamente, debiendo ser elegido un vocal anualmente durante la Asamblea General de Asociados, en el curso de la cual la persona elegida toma posesión, sustituyendo al Vocal de mayor antigüedad en la Comisión.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el caso de que alguno de los miembros que forman esta Comisión sea elegido para un cargo directivo o se encuentre imposibilitado para ejercer su función, será sustituido por otra persona hasta completar el período de esta gestión. El miembro designado para cumplir este cargo debe ser elegido por mayoría de votos durante la Asamblea General de Asociados, en el curso de la cual la persona elegida toma posesión y durará en este cargo hasta completar el período natural del que sustituye.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De los Vocales que integran la Comisión de Membresía, debe fungir como Secretario de la misma el de mayor antigüedad dentro de la Comisión. Es responsable de redactar las resoluciones tomadas por el grupo y comunicarlas por escrito a la Mesa Directiva, con el fin de que ésta las dé a conocer en forma oficial a los Asociados; además, tiene a su cargo el libro de actas.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE PROGRAMA

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Comisión de Programa tiene como objetivos:

a) Seleccionar los trabajos enviados para ser presentados en el Congreso Anual, contando para ello con la asesoría de los expertos que juzgue convenientes; b) Elegir el tema y formular el programa del o de los cursos anuales de avances recientes en Nutrición y Endocrinología con la asesoría de la Comisión de Enseñanza, c) Diseñar los programas de las demás reuniones de enseñanza y divulgación que la Asociación celebre por sí misma o en colaboración con otras agrupaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Comisión de Programa queda constituida por los miembros de la Mesa Directiva de la Asociación, los que para tal fin se rigen por un reglamento interno y por el reglamento que regula la participación de la industria farmacéutica en las actividades de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE ENSEÑANZA

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. - La Comisión de Enseñanza tiene como objetivos:

a) Asesorar a la Mesa Directiva para el otorgamiento de aval a cursos y puntaje curricular otorgado en los mismos; b) Asesorar a la Comisión de Programa en la selección de la temática y de los ponentes en el Congreso Anual de avances recientes en Nutrición y Endocrinología; c) Asesorar a los Consejos Mexicanos de Nutrición, Endocrinología y áreas a fines; d) Asesorar a la Mesa Directiva en lo relativo a programas de enseñanza en Nutrición y Endocrinología, cuando la Asociación sea consultada, en su calidad de organismo auxiliar de docencia, por las instituciones de enseñanza superior del país o del extranjero; e) Formular un programa de becas para miembros de la Asociación; f) Asesorar a la Mesa Directiva en la selección de los beneficiarios de dichas becas.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Comisión de Enseñanza está constituida por un Presidente y tres vocales. El Presidente de la Comisión es el Vicepresidente de la Asociación. Los Vocales son elegidos por la Asamblea General de Asociados y duran tres años en su cargo.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión de Enseñanza se renueva progresivamente, debiendo ser elegido un vocal anualmente durante la Asamblea General de Asociados, en el curso de la cual la persona elegida toma posesión, sustituyendo en su cargo al vocal de mayor antigüedad en la Comisión. El funcionamiento de la misma se rige por los ordenamientos similares en los que para la Comisión de Membresía indican los artículos 29,32 y 33 de los estatutos.

CAPÍTULO IX **DE LA COMISIÓN DE DIVULGACION CIENTIFICA**

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO .- La Comisión de Divulgación Científica tiene como objetivo editar y publicar libros, manuales, folletos y supervisar programas de difusión incluyendo los de medios electrónicos que realice la Asociación además de participar en la organización de los distintos Consensos y Posiciones (y sus actualizaciones) que de la Asociación surjan. Esta Comisión elegirá los padecimientos sobre los cuales se realizarán los diferentes consensos y elegirá al experto en el ramo que habrá de dirigirlo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- La Comisión de Divulgación Científica quedará integrada por los siguientes miembros de la Mesa Directiva de la Asociación; El Presidente, el Secretario y el Vicepresidente. Además, forma parte de esta Comisión, el Editor en Jefe de la "Revista Mexicana de Endocrinología, Metabolismo & Nutrición" y el Editor de la Página Web. La Comisión de Divulgación Científica deberá sesionar por lo menos 3 veces al año. Estas sesiones estarán dirigidas por el Secretario de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO BIS.- La página de internet de la Asociación es el medio electrónico de difusión, educación continua y comunicación entre los miembros de la Asociación y con el público en general. Los responsables de la página serán dos socios titulares que fungirán como editores y serán elegidos por votación en la Asamblea Ordinaria General. La duración de sus funciones será de tres años (excepto para el coeditor fundador quien tomará la posición de editor por un año adicional, lo que permitirá una transición escalonada de los editores). Los editores de la página de internet tendrán la libertad de elegir a sus colaboradores para el enriquecimiento y difusión de la información, así como el desarrollo de programas y herramientas de beneficio para los asociados y el público en general. Los editores deberán trabajar con la Mesa Directiva para la selección de los contenidos y de su formato. Sin embargo, los editores tienen la última palabra en la selección de los contenidos académicos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La "Revista Mexicana de Endocrinología Metabolismo & Nutrición", si bien es el órgano difusor oficial de la Asociación, es una entidad funcional de la Comisión de Divulgación Científica de la Mesa Directiva. La "Revista Mexicana de Endocrinología Metabolismo & Nutrición" está dirigida y representada por un Comité Editorial, cuyo organigrama es el siguiente: Un Editor en Jefe, dos Editores Asociados, dos Coeditores y un Consejo Editorial que

está integrado por expertos en las distintas áreas de la Especialidad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Editor en Jefe será elegido por votación en la Asamblea general de la Asociación, entre candidatos y los dos coeditores previamente propuestos. El Editor en Jefe a su vez, tendrá la libertad de elegir a su equipo de dos editores asociados. El Editor en Jefe de la “Revista Mexicana de Endocrinología Metabolismo & Nutrición” tendrá una gestión de 5 años, sin posibilidad a reelección inmediata, sino hasta pasado un término de más de 5 años. Los Editores Asociados, también tendrán una gestión de 5 años en su cargo y al término de los cuales podrán aspirar a ser Editor en Jefe. Los coeditores trabajarán igualmente por un período de 5 años, al término de los cuales podrán aspirar tanto a ser Editores Asociados o incluso concursar para Editor en Jefe.

CAPÍTULO X **DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Comisión de Investigación es un órgano de la Asociación, creado para el fomento, planeación y coordinación de las actividades de investigación entre los miembros de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Sus objetivos son: a) Identificar las áreas de interés focal correspondientes a la Nutrición y Endocrinología; b) Promover reuniones para la elaboración de proyectos específicos entre los miembros de la Asociación; c) Servir de enlace entre los grupos de investigación que se integren y las instituciones u organismos promotores de la investigación o bien que la apoyen con recursos financieros, materiales o humanos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Comisión de Investigación está integrada por el Presidente y Secretario en funciones, el Presidente y Secretario inmediatos anteriores, el vicepresidente y los receptores del premio “Alfonso Rivera” de los tres últimos años, se incluirán dos vocales propuestos por la Asamblea, que se hayan distinguido por sus antecedentes académicos y de investigación, la duración de su cargo será de dos años.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Comisión de Investigación es encabezada por el Presidente en funciones y funge como Secretario el ex Presidente de la Mesa Directiva inmediata anterior, los Vocales duran en su cargo tres años. La Comisión se renueva progresivamente cada año y se incorpora la persona elegida para el premio “Alfonso Rivera”, sustituyendo al Vocal de mayor antigüedad en la Comisión.

CAPÍTULO XI **DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DICTAMINADORA DEL PREMIO ANUAL “ALFONSO RIVERA”**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO .- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Alfonso Rivera” selecciona entre las personas presentadas a concurso a las que a su juicio sean merecedoras de esta distinción en el campo de la investigación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para tal efecto, esta Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Alfonso Rivera” queda constituida por el presidente en turno y las personas que hayan ocupado el puesto de Presidente de la Asociación durante los tres años precedentes al de la vigencia de la Mesa Directiva en turno, quienes pueden solicitar la colaboración del cuerpo de asesores de la Comisión de Programa.

CAPÍTULO XII **DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DICTAMINADORA DEL PREMIO ANUAL “SALVADOR ZUBIRÁN”**

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Salvador Zubirán” selecciona entre las personas propuestas a la Mesa Directiva en funciones, la que a su juicio sea merecedora de esta distinción, por su labor de por vida en la investigación y enseñanza de la Nutrición y Endocrinología.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para tal efecto, esta Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva en funciones.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Salvador Zubirán” queda constituida por la Comisión de Investigación y el Presidente y Vocal de mayor antigüedad de la Comisión de Enseñanza en turno.

CAPÍTULO XIII **DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DICTAMINADORA DEL PREMIO ANUAL “FRANCISCO GÓMEZ MONT”**

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Francisco Gómez Mont” seleccionará entre las personas propuestas a la que a su juicio sea merecedora de esta distinción por su labor en la enseñanza de la Nutrición o la Endocrinología.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Para tal efecto, esta Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Francisco Gómez Mont” estará integrada por el Presidente y el Secretario en funciones, y por el Presidente y Secretario de la Comisión de Enseñanza.

CAPÍTULO XIV **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La Comisión de Honor y Justicia tiene como objetivo estudiar y dictaminar sobre aquellos casos relacionados con violación a los estatutos o con faltas graves a la ética profesional, delitos contra el patrimonio, la salud o la integridad corporal de las personas.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para tal efecto esta Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por los dos últimos Presidentes de la Asociación y la Mesa Directiva en funciones con sus seis miembros.

CAPÍTULO XV **DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- No hay limitación en el número de Asociados

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Los Asociados se catalogan en Honorarios, Eméritos, Titulares y en Adiestramiento.

ARTICULO SEXAGÉSIMO BIS. - Para efecto de tener derecho a los beneficios que otorga la sociedad a sus miembros, se consideran Asociados Activos a los Asociados Titulares que se encuentren al corriente en el pago de la cuota anual; a los Asociados Honorarios y Eméritos, así como los Asociados en Adiestramiento durante la vigencia de su período de entrenamiento.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación otorga la distinción de Asociados Eméritos a aquellos Asociados Titulares que: a) Tengan 30 años de participar como asociados activos en las actividades de la Asociación; este cambio será definido por la Comisión de Membresía; b) Aquellos casos excepcionales que sean propuestos y aceptados por la Asamblea General de Asociados. Conservando todos sus derechos y quedando exentos de pago de la anualidad y de los cursos realizados por la Mesa Directiva.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Pueden ser Asociados Honorarios las personas de mérito científico y humano excepcionales, que sean propuestos a la Asamblea General de Asociados por lo menos por cinco Asociados Titulares, cuando la Asamblea apruebe la propuesta por mayoría de votos. Todos los presidentes adquirirán esta categoría automáticamente al término de su gestión. Los Asociados Honorarios tienen los mismos derechos que los Asociados Titulares (Artículo 66), y quedan exentos de las obligaciones mencionadas en el Artículo 67.

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Son Asociados Titulares quienes habiendo presentado la solicitud de ingreso o de cambio de categoría correspondiente, hayan sido admitidos por la comisión de Membresía por haber reunido los requisitos a que se hace referencia en el Artículo 64° de los presentes estatutos, para esta categoría.

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Para ser Asociado Titular se requiere: a) Tener título reconocido por la Dirección General de Profesiones en cualquier disciplina relacionada con las áreas de la Nutrición y/o Endocrinología; b) Ser propuesto por dos Asociados Titulares; c) Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente, acompañada de su currículum vitae y de la documentación que se especifica para el caso; d) Ser aceptado por la Comisión de Membresía de acuerdo con los requisitos de evaluación vigentes y según el procedimiento de admisión establecido por el reglamento de la propia Comisión.

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Para cambiar de categoría de Asociado en Adiestramiento a Asociado Titular, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito el cambio de categoría respectivo mediante una carta-solicitud a la que se adjunte currículum vitae actualizado; b) Cubrir la puntuación mínima requerida para la categoría de Asociado Titular, de acuerdo con el sistema de evaluación vigente; c) Ser aceptado por la Comisión de Membresía de acuerdo con los requisitos de evaluación vigentes y según el procedimiento de admisión establecido por el reglamento interno de la propia Comisión.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los Asociados Titulares tienen derecho a: a) Presentar y comentar trabajos en las reuniones de la Asociación; b) Presentar mociones y proyectos para el mejor funcionamiento de la Asociación; c) Recibir las publicaciones editadas por la Asociación; d) Utilizar los distintivos que le conceda la Asociación; e) Asistir en su carácter a todas las Asambleas y juntas plenarias con derecho a voz y voto. f) Participar como asistente a las actividades que organice la Sociedad a costos preferenciales que establezca la Mesa Directiva; g) Elegir y ser electos para puestos directivos; h) Elegir y ser electos para puestos en las comisiones permanentes, comités especiales o grupos de asesores previstos en los presentes estatutos o lo que la Mesa Directiva considere necesario para la realización adecuada de sus funciones; i) Proponer y respaldar a los candidatos a membresía.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO BIS.- Los socios No activos tienen los mismos derechos señalados en el Artículo 66° excepto los referentes a los incisos c, f, g y h. Recuperarán su condición de socios activos al cubrir la cuota anual del año en curso.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para conservar la membresía y la condición de socio activo los Asociados Titulares tienen la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalen. Se perderá la condición de socio activo si se omite el pago del año calendario en curso y podrá recuperarla al pagar la cuota anual que tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año.

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Todo Asociado, cualquiera que sea su categoría, tiene opción a dejar de serlo si lo desea, siempre y cuando comunique por escrito su decisión a la Comisión de Membresía. Esta debe informar a la Mesa Directiva de la baja voluntaria del Asociado

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO BIS.- La condición de Asociado es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas: a) por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad. b) por fallecimiento o por interdicción civil. c) Por acuerdo motivado de la Asamblea General, a propuesta de la Mesa Directiva, cuando: la conducta profesional del Asociado perjudicase al prestigio de la Asociación o el cumplimiento de los fines de ésta, tras oír los argumentos pertinentes o por falta grave a la ética profesional o personal, por delito contra el patrimonio de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, contra la salud, contra la vida o la integridad de personas. Cuando la violación del código de ética médica, verificada y fallada al nivel correspondiente motive la separación o expulsión del socio, será analizada, dictaminada y ratificada por la mesa directiva y la Comisión de Honor y Justicia. e) La pérdida de la condición de Asociado no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Asociación, todo lo cual quedará a beneficio de esta.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Es obligación de los Asociados informar a la Mesa Directiva sobre los cambios de domicilio, dirección, correo postal y correo electrónico sean estos temporales o definitivos, con objeto de poder mantenerlo informado sobre las actividades, anuncios o decisiones de la Mesa Directiva.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO.- La antigüedad de los Asociados cuenta desde la fecha de su admisión en la Sociedad, independientemente de su categoría.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Son Asociados en Adiestramiento todos los residentes becarios de una especialidad o subespecialidad universitaria de las áreas de Nutrición y Endocrinología.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los Asociados en Adiestramiento gozan de los mismos derechos enumerados en el Artículo 66º para los Asociados Titulares, excepto los mencionados en los incisos f, g y h. Por lo que se refiere al inciso e, los Asociados en Adiestramiento tienen derecho a voz, pero no a voto. Mientras dure su adiestramiento como residentes becarios no se les exigirá el pago de las cuotas ordinarias anuales ni de las extraordinarias.

CAPÍTULO XVI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General de Asociados (que también podrá denominarse como "Asamblea") es el órgano supremo de la Asociación. En ella se toman decisiones de tal importancia, que afectan a los estatutos, a la administración o a la organización y que atañen a los intereses generales de la Asociación y sus Asociados.

La Asamblea podrá celebrarse en cualquier forma permitida por la ley, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: 1) convocatoria oportuna a todos los socios, 2) cumplimiento del quorum, 3) llevar un registro de las discusiones, propuestas y resoluciones, en su caso, que deberá grabarse o guardarse para su posterior reproducción en el momento que se requiera.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación o, en caso justificado de fuerza mayor, por el Vicepresidente.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea se reunirá cuando menos una vez al año, previa convocatoria a todos los Asociados, la cual deben recibir por lo menos con 15 días de anticipación y en la que debe de figurar el orden del día respectivo. Se denomina Asamblea Ordinaria aquella que tiene lugar durante el Congreso Anual de la Asociación y son Asambleas Extraordinarias todas las demás que se efectúan por orden y sugerencia de la Mesa Directiva de la Asociación.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO BIS.- De las reuniones de Asambleas Ordinaria o Extraordinaria debe quedar un registro grabado que podrá ser usado como respaldo para aclaraciones o modificaciones del acta. Las votaciones serán válidas siempre y cuando se observe un mecanismo que garantice la adecuada fidelidad del voto emitido y la secrecía cuando por estatutos o por decisión de la Asamblea el voto deba ser secreto. La Mesa Directiva será la encargada de salvaguardar la validez de la votación e implementar los métodos para cumplir este fin.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria es presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Asociados Titulares. En caso de que no hubiese quórum para efectuar la Asamblea, se convocará a una nueva, la cual se considera legalmente instalada pasados diez minutos de haber sido emitida la nueva convocatoria, con el número de Asociados que se encuentran presentes.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de que el Presidente de la Asociación considere que, dada la naturaleza de las decisiones por tomar el número de Asociados presentes sea demasiado reducido, podrá suspender la Asamblea y convocar a una nueva para otra fecha.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Las decisiones de la Asamblea son inapelables, tienen validez para todos los Asociados, sean presentes, ausentes y aún disidentes.

ARTICULO OCTOGÉSIMO.- El Secretario deberá levantar el acta correspondiente, incluyendo los detalles sobresalientes y pertinentes a los asuntos tratados de ser conveniente, así como las decisiones tomadas, resultados logrados y problemas pendientes. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario, una vez que se asiente en el libro de actas o se imprima fuera de libro.

ARTICULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo relacionado a la Asamblea General de Asociados se deben cumplir los requisitos señalados por la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo para la Mesa Directiva, que facilitará la continuidad de acciones a largo plazo por parte de la Asociación y fomentará el trabajo dinámico de la Mesa Directiva.

ARTICULO OCTOGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Consultivo será integrado por los diez últimos Ex Presidentes de la Asociación, así como por el Presidente Secretario, Tesorero, Vicepresidente, Subsecretario, Subtesorero en funciones, además de los Presidentes en turno de los diferentes capítulos de la Asociación.

ARTICULO OCTOGÉSIMO CUARTO.- Cada año el Presidente saliente de la Asociación se integrará al Consejo y saldrá del mismo el Ex Presidente de mayor antigüedad.

ARTICULO OCTOGÉSIMO QUINTO.- El Ex Presidente de mayor antigüedad dentro del Consejo o quien este designe será el Coordinador de las actividades y quien le suceda en antigüedad, tendrá funciones de Secretario.

ARTICULO OCTOGÉSIMO SEXTO.- Las funciones del Consejo Consultivo se referirán a Asesoría Académica y Administrativa, Promoción de Investigación Científica y de Educación Médica Continua y contribución a normar las políticas de la Asociación y apoyar su funcionamiento.

ARTICULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.- Las funciones del Consejo Consultivo serán todas de tipo normativa, ya que no tendrá capacidad ejecutiva, la cual recae exclusivamente en la Mesa Directiva vigente de la Asociación.

ARTICULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. Será obligación del Consejo Consultivo estar pendiente del cumplimiento de compromisos a largo plazo que haya adquirido la Asociación.

ARTICULO OCTOGÉSIMO NOVENO.- El Consejo deberá reunirse, cuando menos, dos veces al año. Es deseable que una de estas reuniones se realice simultáneamente con el Congreso Anual de la Asociación.

ARTICULO NONAGÉSIMO.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán convocadas por la Mesa Directiva de la Asociación o bien por un grupo de por lo menos cuatro integrantes del mismo

Consejo.

CAPÍTULO XVIII **DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema de la Asociación.

ARTICULO NONAGÉSIMO SEGUNDO.- Los estatutos podrán revisarse a intervalos de cinco años para ratificarlos o modificarlos. Las Mesas Directivas podrán proponer modificaciones a los estatutos en cualquier momento basado en las necesidades de la Asociación para ser revisados por la Asamblea.

ARTICULO NONAGÉSIMO TERCERO.-Toda solicitud de modificación a los estatutos debe ser presentada a través de la Mesa Directiva de la Asociación y discutida en la Asamblea General de los Asociados. Las modificaciones a los estatutos que sean aprobadas por mayoría de votos en dicha Asamblea entrarán en vigor de inmediato y serán incluidas en la revisión quinquenal.

ARTICULO NONAGÉSIMO CUARTO.- Para ser vigentes, las revisiones quinquenales a los estatutos deben quedar protocolizadas ante el notario.

CAPÍTULO XIX **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO NONAGÉSIMO QUINTO.- La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO XX **DE LOS CAPÍTULOS**

ARTICULO NONAGÉSIMO SEXTO.- Los capítulos de la Asociación constituyen representaciones estatales o regionales y están regidos en su función por los reglamentos en conformidad con los estatutos de la Asociación. Los capítulos deben estar sujetos a los reglamentos que norman sus actividades.

SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA, A.C.
R E G L A M E N T O S

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MEMBRESÍA

1. De acuerdo con el Capítulo VI de los Estatutos de la Asociación, la Comisión de Membresía queda integrada por el Subtesorero de la Asociación, quien funge como Presidente de la Comisión, y por tres Vocales elegidos en Asamblea, de los cuales el de mayor antigüedad en la Comisión funge como Secretario de la misma, con las responsabilidades que le corresponden según los estatutos.
2. La Comisión está legalmente constituida con la presencia de su Presidente y cuando menos dos Vocales. Cuando sea necesario decidir sobre asuntos no especificados en los estatutos o en este reglamento, la decisión se toma por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tiene voto de calidad.
3. La Comisión recibe las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y las de cambio a Asociado Titular o asociados correspondientes. Las solicitudes deben estar completas y acompañadas de cartas de proposición del candidato elaboradas por dos Asociados Titulares y por el **currículum vitae** del candidato escrito en la forma diseñada para ese fin, adjuntándose las hojas adicionales que se requieran. Deben anexarse copias de los documentos pertinentes que validen la información solicitada, incluyendo copia de los documentos que acreditan la calidad profesional del candidato y copias o reimpresos de su obra científica.
4. Las solicitudes a la Comisión de Membresía deben recibirse cuando más tarde, tres meses antes de la fecha que se haya fijado para la Reunión Anual de la Asociación. La Comisión de membresía debe examinar las solicitudes y emitir su dictamen a la Mesa Directiva dentro de los treinta días siguientes a la recepción.
5. La Mesa Directiva debe poner en conocimiento de todos los asociados el dictamen de la Comisión para dar oportunidad a que éstos expresen por escrito alguna opinión contraria a ese dictamen. En caso de que exista una objeción justificada a la admisión del candidato, la Comisión debe reconsiderar al candidato con la información presentada y emitir un nuevo dictamen, el que debe darse a conocer a la Mesa Directiva, quien a su vez debe informar a todos los Asociados Titulares, o solo a aquellos que expresaron por escrito sus objeciones a la admisión del candidato según proceda.
6. La resolución de la Comisión sobre los candidatos se considera definitiva un mes antes de la Reunión Anual y la Mesa Directiva debe comunicarla a los interesados y a los asociados que los propusieron. En caso de que los candidatos no sean aceptados puede presentar una nueva solicitud respondiendo las objeciones identificadas por la Comisión de membresía.
7. Para ser Asociado Titular se requiere un mínimo de 150 puntos (médicos), o 125 puntos (profesionales de la salud no médicos) utilizando la siguiente escala para calificar el currículum vitae del candidato. Para ser Asociado en Adiestramiento se deberá presentar constancia de estar inscrito en un curso de endocrinología, nutriología o áreas afines, emitida por el profesor titular del curso de la sede académica y que tenga como mínimo de escolaridad una licenciatura en las áreas señaladas.

CARACTERÍSTICA O DATO	MAXIMO DE PUNTOS
1.- Ejercicio especializado institucional, clínico y/o de investigación como nutriólogo o endocrinólogo.	Diez por año
2.-Ejercicio profesional especializado no institucional como nutriólogo o endocrinólogo	Cinco por año
3.- Certificación por el Consejo de la especialidad	Cincuenta puntos
4.- Cursos de postgrado con reconocimiento universitario en nutrición, endocrinología o áreas afines:	
a) Constancia institucional de entrenamiento	Quince puntos
b) Diploma universitario de especialista o equivalente	Cincuenta puntos
c) Título de maestría en endocrinología o nutrición, o áreas afines	Cincuenta puntos
d) Título de doctorado	Cincuenta puntos
El puntaje de a, b,c, d es acumulativo	
5.- Cursos impartidos o avalados por la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología A.C. y/o Sociedades Internacionales a las que la SMNE está afiliada:	
- Como alumno	Cinco por curso
- Como profesor invitado	Diez por cada uno
- Como profesor titular coordinador del curso	Veinte por cada uno
6.- Asistencia a las reuniones anuales de la Asociación	Veinte por cada vez
7. Presentación de trabajos en las reuniones anuales de la Asociación:	
- Como coautor	Diez por cada uno
- Primer autor	Quince por cada uno
8.- Cursos no avalados por la Asociación, en áreas de nutrición, endocrinología o disciplinas afines:	
- Como alumno	Dos por curso
- Como profesor invitado	Cinco por curso
- Como profesor titular	Diez por curso

9.- Presentación de trabajos del área de endocrinología y nutrición en reuniones o congresos de otras asociaciones de nutrición, endocrinología o áreas afines reconocidas nacionales o de otros países u otras sociedades:	
- Coautor	Diez por cada uno
- Primer autor	Quince por cada uno
10.- Posiciones docentes con nombramiento en nutrición, endocrinología o áreas afines en:	
-Profesor titular de pregrado	Veinte por año
-Profesor adjunto de postgrado	Treinta por año
-Profesor titular de postgrado	Cincuenta por año
11.- Posiciones institucionales administrativas:	
- Nutriólogo, endocrinólogo o equivalente, encargado de la especialidad	Diez por año
- Jefe o subjefe de departamentos de nutrición, endocrinología o un área que englobe ambas especialidades.	Veinte por año
12.- Nombramiento como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores o su equivalente institucional:	
a) Sistema Nacional de Investigadores:	
Nivel I	Cuarenta puntos
Nivel II	Cincuenta puntos
Nivel III	Sesenta puntos
Investigador Emérito	Setenta puntos
b) Institucional	
Asociado A	Veinte puntos
Asociado B	Treinta puntos
Asociado C	Cuarenta puntos
Titular A	Cincuenta puntos

Titular B	Sesenta puntos
Titular C	Setenta puntos
13.- Publicaciones en revistas periódicas especializadas en nutrición, endocrinología y áreas afines	
-Coautor no indexada	Diez por cada una
-Primer autor o autor correspondiente no indexada	Quince por cada una
-Coautor indexada	Quince por cada una
-Primer autor o autor correspondiente indexada	Veinticinco por cada una
14.- Publicaciones en libros relacionados con la nutrición, endocrinología y áreas afines:	
-Coautor de un capítulo	Diez por cada uno
-Primer autor de un capítulo	Veinte por cada uno
-Editor de un capítulo	Treinta por cada uno
-Autor, editor o coautor del libro	Cincuenta por cada uno
15. Distinciones académicas	Cinco por cada una

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ENSEÑANZA

1. La Comisión de Enseñanza es el órgano de información, investigación, evaluación y asesoría en educación médica de la Asociación y tiene los siguientes objetivos:
 - a) Estudio y revisión permanente de los programas, planes de estudio y métodos de enseñanza de Nutrición y Endocrinología en el país.
 - b) Diseño de proyectos tendientes a promover y mejorar la enseñanza sobre Nutrición y Endocrinología, incluyendo su participación en las actividades de enseñanza de la Asociación.
 - c) Solución de consultas sobre problemas de enseñanza y educación médica de Nutrición y Endocrinología que se presenten a la Sociedad, sea por sus Asociados u otras instituciones.
 - d) Avalar cursos, libros o actividades académicas que sean solicitados.
2. La Comisión de Enseñanza estará formada por tres Vocales, y será presidida por el Vicepresidente de la Sociedad (artículo 37 de los estatutos).
3. La vacante que se presente por cualquier eventualidad, será cubierta por un Vocal Interino que designe el Presidente de la Asociación y desempeñará el cargo hasta la siguiente Asamblea en la cual podrá ser ratificado o sustituido por los asociados asistentes.
4. Para que se lleve a efecto una sesión se requiere la presencia de tres miembros de la Comisión.
5. El miembro de la Comisión que esté en su tercer año de ejercicio será el Secretario de la misma y se ajustará a lo señalado en el artículo 31 de los estatutos

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PROGRAMA

1. De acuerdo al Capítulo VII de los estatutos de la Asociación, la Comisión de Programa queda constituida por los seis miembros de la Mesa Directiva y funge como Presidente de la Comisión el Presidente en funciones y como Secretario de la misma, el Subsecretario.
2. La Comisión está legalmente constituida por la presencia de su Presidente y cuando menos dos miembros más.
3. La Comisión recibe los trabajos para ser presentados en la Reunión Anual, teniendo como fecha límite de recepción los tres meses antes de la realización de la misma.
4. La Comisión evalúa los trabajos y de ser necesario se asesora de los expertos que juzgue convenientes, asimismo, elige el tema y formula el programa del o los cursos anuales a impartir por la Asociación, asesorándose de la Comisión de Enseñanza.

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA “REVISTA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN”

1. Selección de sus miembros y duración de las distintas gestiones: El Editor en Jefe será elegido por votación en la Asamblea general de la SMNE, entre candidatos previamente propuestos. El Editor en Jefe a su vez, tendrá la libertad de elegir a su equipo de dos editores asociados y dos co- editores- el Editor en Jefe de la “Revista de Endocrinología y Nutrición” tendrá una gestión de 5 años, sin posibilidad a reelección inmediata, sino hasta pasado un término de más de 5 años. Los Editores Asociados, también tendrán una gestión de 5 años en su cargo. Los co- editores trabajarán igualmente por un período de 5 años, al término de los cuales podrán aspirar tanto a ser Editores Asociados o incluso concursar para Editor en Jefe.
2. Selección del Consejo Editorial: El Consejo Editorial de la “Revista de Endocrinología y Nutrición”

de la SMNE estará compuesto por un panel de 15 a 20 expertos, nacionales o extranjeros, en las diferentes ramas de la Endocrinología. Será elegido por el Comité Editorial de la Revista y se acreditará su trabajo en cada ejemplar publicado. Este panel de expertos será revisado anualmente y de acuerdo al desempeño colaborativo con la revista, quedará a discreción del Editor en Jefe el cambiarlos o no.

3. Procedimiento para el arbitraje de los manuscritos enviados a publicación: En el momento de su recepción, el Editor en Jefe o uno de los editores asociados asignará a cada manuscrito un experto de nuestro Consejo Editorial y un árbitro externo pero también experto en el tema. De manera que cada manuscrito contará con 3 arbitrajes: El Editor en Jefe, co-editor o editor asociado; un experto que pertenezca al Consejo Editorial y un árbitro externo, también experto en el tema. El tiempo de respuesta deberá ser no mayor a 2 semanas.
4. Los nombramientos en el comité editorial de la revista deben ser informados a la comisión de divulgación científica para su ratificación.
5. El editor en jefe de la revista presentará un informe de su gestión, al menos una vez al año a la Mesa Directiva en funciones de la SMNE

REGLAMENTO DE LA PAGINA DE INTERNET DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA A.C. (www.endocrinologia.org.mx)

1. La página de internet es el medio electrónico de difusión, educación continua y comunicación entre los miembros de la Asociación y con el público en general.
2. Todos los miembros de la Asociación podrán participar en la elaboración de contenidos para la página web aportando información, tanto en forma de texto como en gráficos, material educativo e informativo, enviando comentarios, propuestas, calendario de eventos y comunicados, sin costo para los asociados. Los contenidos no tendrán ningún concepto o idea que no se incluyan en la misión y visión de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C. por lo se prohíben contenidos de índole política, ideológica y/o religiosa.
3. La página no tendrá ligas a otras de contenidos ajenos a las actividades de la Asociación. Se incluirán ligas a sociedades afines, asociaciones que tengan convenio escrito con esta Asociación y sitios de patrocinadores que hayan sido aprobadas por los editores y el comité de enseñanza.
 - La estructura básica deberá contener 3 secciones:
 - Sitio dirigido a pacientes
 - Sitio dirigido a médicos y otros profesionales de la salud
 - Sitio en idioma inglés
4. Los responsables de la página serán dos asociados titulares que fungirán como editores y serán elegidos por votación en la Asamblea Ordinaria General. La duración de sus funciones será de tres años (excepto para el coeditor fundador quien tomará la posición de editor por un año adicional, lo que permitirá una transición escalonada de los editores). Los editores de la página de internet tendrán la libertad de elegir a sus colaboradores para el enriquecimiento y difusión de la información, así como el desarrollo de programas y herramientas de beneficio para la membresía y el público en general. Los editores deberán trabajar con la Mesa Directiva para la selección de los contenidos y de su formato. Sin embargo, los editores tienen la última palabra en la selección de los contenidos académicos.
5. Es responsabilidad de los editores mantener y vigilar el buen funcionamiento de los servidores y de la programación.
6. Los contenidos de la página de internet serán supervisados por la Mesa Directiva y por el comité de enseñanza. Los editores podrán ser removidos de su puesto si el contenido de la página

no es actualizado por un periodo mayor de seis meses. El cambio de los editores deberá ser aprobado por la Asamblea Ordinaria General; la iniciativa de cambio deberá ser presentada a la Mesa Directiva en un escrito firmado por cinco asociados titulares.

7. En la Asamblea anual ordinaria de la Asociación se deberá presentar un informe de estadísticas sobre visitas y modificaciones hechas en cada periodo.
8. En el caso de materiales apoyados por patrocinadores, estos serán evaluados por el editor de la página y la comisión de enseñanza para la aprobación de su emisión y deberán ajustarse a las normas de la SMNE.
9. No se permitirán anuncios de productos o servicios ajenos a los intereses de la Asociación.
10. La página deberá mantenerse en constante actualización, con cambios semanales en sus contenidos dinámicos (contenidos de revistas endocrinológicas, noticias, eventos). Los apartados permanentes deberán incluir
 - Estructura y conformación de la Asociación (historia, capítulos, consejo, comités, estatutos)
 - Biblioteca virtual (publicación de los trabajos libres presentados en el Congreso Anual de la SMNE)
 - Contenidos de la Revista de Endocrinología y Nutrición, órgano oficial de difusión de la SMNE.
 - Información sobre el Congreso Internacional de la SMNE
 - Solicitudes de avales, inscripciones y cambios de categorías
 - Directorio médico
 - Consensos emitidos por la SMNE
 - Información para pacientes sobre enfermedades endocrinas.
11. En el directorio de la membresía solo se deberá incluir: nombre, dirección de sitio de trabajo y teléfonos. Los asociados que así lo deseen podrán modificar o retirar sus datos según sus intereses.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

1. Acorde al Capítulo XIV de los estatutos de la Asociación, la Comisión de Honor y Justicia queda integrada por los dos últimos Presidentes de la Asociación y la Mesa Directiva en funciones con sus seis miembros.
2. La Comisión está legalmente constituida por la presencia de su Presidente, cuyo puesto lo ocupa el ex Presidente de mayor antigüedad y cuando menos tres miembros más.
3. La Secretaria de la Comisión queda a cargo del Secretario de la Mesa Directiva en funciones.
4. La Comisión de Honor y Justicia podrá asesorarse por los expertos que crea necesarios para efectuar su función.
5. Es responsabilidad del Secretario de la Comisión redactar las resoluciones tomadas por la Comisión para comunicarlas a la Mesa Directiva y ésta las dé a conocer a la Comisión de Membresía.
6. Con base en los asuntos recibidos, la Comisión deberá realizar las investigaciones que correspondan, guardando reserva respecto a las mismas. En todo caso, puede citar a las partes involucradas y a las personas que de alguna manera tengan injerencia en los hechos, y una vez realizado esto, emitirá sus conclusiones y las someterá a consideración de la Asamblea.
7. La resolución de la Comisión de Honor y Justicia se tomará por mayoría de votos y en caso

de empate, el Presidente gozará del voto de calidad. Queda prohibido a los integrantes de la Comisión abstenerse de votar en una resolución.

8. Las conclusiones y resoluciones de la Comisión no deberán ser emitidas en un plazo mayor a 90 días hábiles a la fecha de presentación de queja.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DICTAMINADORA DEL PREMIO “ALFONSO RIVERA”

1. La Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., otorga anualmente un premio denominado “Alfonso Rivera” para reconocer el mérito y estimular el trabajo académico y científico en las especialidades biomédicas de Nutrición y Endocrinología, realizado en los Estados Unidos Mexicanos.
2. El premio “Alfonso Rivera” consiste en diploma y medalla alusiva.
3. El premio está destinado a reconocer el mérito de la labor académica y científica continuada realizada a lo largo de varios años de dedicación a las especialidades de Nutrición o Endocrinología.
4. Los candidatos a los premios deben reunir las siguientes características:
 - a) Haber realizado labores académicas y científicas de relevancia en las especialidades mencionadas, en calidad de profesores o investigadores principales o independientes, con un mínimo curricular de cuatro publicaciones de artículos originales en revistas indexadas.
 - b) Ser residente permanente en los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) Haber realizado la parte principal de su labor en los Estados Unidos Mexicanos.
 - d) Tener menos de 45 años de edad.
 - e) No formar parte de la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., ni de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera” en el momento de ser propuesto candidato.
 - f) El candidato puede haber concursado anteriormente por el premio “Alfonso Rivera” pero no debe haberlo recibido.
5. Para su consideración en la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera” los candidatos deben ser propuestos por la máxima autoridad de una institución académica, asistencial o de investigación del país o por un grupo de por lo menos cinco Asociados Titulares de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., que no formen parte de la Mesa Directiva, ni de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio en funciones. La carta de proposición deberá explicar con detalle las razones específicas por las que los firmantes proponen al candidato para concursar por el premio y ser dirigida a la Mesa Directiva en turno.
6. La carta de proposición deberá acompañarse de un **currículum vitae** completo del candidato y toda la documentación necesaria para permitir la evaluación de su candidatura (copias de títulos y diplomas obtenidos, copias de sus trabajos científicos, evidencia documental de la repercusión que haya tenido su trabajo dentro de la especialidad y cualquier otro documento que se considere apropiado para su evaluación más justa y completa).
7. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera”, estará formada por el Presidente en turno y los tres ex Presidentes de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., que dirigieron las Mesas Directivas inmediatas anteriores a la que se encuentre en funciones en el año en curso.
8. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera” deberá recibir la documentación de los candidatos entregada a la Mesa Directiva, por lo menos dos meses antes de que extienda su fallo.

9. Para su labor, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera” está en libertad de asesorarse de los expertos que considere idóneos.
10. El fallo de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera”, se emitirá por escrito a la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., (en funciones) en un documento firmado por todos los miembros, en el que se indique con detalle las razones que asisten a su dictamen. El fallo de esta Comisión es inapelable.
11. Está dentro de la capacidad y autoridad de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Alfonso Rivera” repartir el premio entre no más de dos candidatos y también el declarar desierto el premio.
12. Para cumplir mejor el objetivo del premio “Alfonso Rivera”, la Mesa Directiva en funciones de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., hará difusión amplia y oportuna de este concurso.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y DICTAMINADORA DEL PREMIO “FRANCISCO GÓMEZ MONT”

1. La Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., otorga anualmente el premio denominado “Francisco Gómez Mont”, cuyo objetivo es reconocer la labor en pro de la enseñanza en los campos de la Nutrición o Endocrinología por alguno de sus miembros durante gran parte de su vida.
2. El premio “Francisco Gómez Mont” consiste en diploma y medalla alusivos.
3. El candidato deberá reunir las siguientes características:
 - a) Ser ciudadano mexicano y residente permanente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Ser Asociado Titular de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C.
 - c) Haber realizado la mayor parte de su labor docente en las áreas de la Nutrición o la Endocrinología, en instituciones del país de reconocido prestigio académico.
 - d) No formar parte de la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C. ni de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Francisco Gómez Mont” al momento de selección y entrega del mismo.
 - e) El candidato podrá estar o no activo en el momento de su postulación.
 - f) El premio “Francisco Gómez Mont” podrá ser recibido en una sola ocasión en la vida académica de un miembro de la Asociación
4. La propuesta de un candidato al Premio “Francisco Gómez Mont” debe ser hecha la Mesa Directiva por un miembro titular y apoyada por otros cuatro miembros titulares de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C.
5. La carta de proposición deberá acompañarse del **currículum vitae** completo del candidato y de la documentación adicional que se estime necesaria para su evaluación
6. La Mesa Directiva turnará las propuestas a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Francisco Gómez Mont”. La Comisión deberá recibir la documentación de los candidatos al menos dos meses antes de emitir su fallo.
7. Para realizar su labor, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Francisco Gómez Mont” tiene la facultad de asesorarse de los expertos que considere convenientes.
8. La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Francisco Gómez Mont” emitirá su fallo por escrito a la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., en un documento que deberá estar firmado por todos los miembros. En él se indicarán las razones que avalan su dictamen. El fallo de esta Comisión es inapelable.

9. El Premio “Francisco Gómez Mont” nunca será compartido, y está dentro de la capacidad y autoridad de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del premio el declararlo desierto.

REGLAMENTO DE LA COMISION EVALUADORA Y DICTAMINADORA DEL PREMIO ANUAL “SALVADOR ZUBIRÁN”

1. La Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., otorga anualmente el premio denominado “Salvador Zubirán”, para reconocer la labor de por vida desarrollada por alguno de sus miembros que se haya distinguido por contribuir en forma sobresaliente al avance de la investigación y enseñanza de las especialidades biomédicas de la Nutrición y Endocrinología, y en particular reconocer la repercusión que dichas actividades hubieren tenido tanto en el seno de la Asociación como a nivel nacional e internacional.
2. El premio “Salvador Zubirán” consiste en diploma y medalla alusivos.
3. El candidato al premio deberá reunir las siguientes características:
 - a) Haber realizado en su carácter de Asociado Titular de la Asociación, labores de investigación y enseñanza en instituciones de reconocido prestigio académico y científico del país, ya sea como investigador titular y/o profesor de la materia.
 - b) Ser ciudadano mexicano y residente permanente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) El candidato podrá o no estar activo en el momento de su postulación.
 - d) No formar parte de la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., ni de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Salvador Zubirán” en el momento de ser propuesto.
 - e) El premio “Salvador Zubirán” se otorga solamente una vez en la vida académica y científica de algún miembro de la Asociación.
1. Cada candidatura al premio “Salvador Zubirán” debe ser propuesta a la Mesa Directiva en funciones, por cinco Asociados Titulares de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C., en donde señalarán en forma concisa los merecimientos del candidato en cuestión
2. La carta de propuesta deberá acompañarse de **currículum vitae** completo de los candidatos, así como de toda la documentación adicional útil para una evaluación integral.
3. La Mesa Directiva deberá turnar la documentación a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, la cual estará integrada por todos los miembros de la Comisión de Investigación y por el Presidente y el Vocal de mayor antigüedad de la Comisión de Enseñanza
4. Para su labor, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio “Salvador Zubirán” está en libertad de asesorarse de los expertos que considere idóneos.
5. El premio “Salvador Zubirán” nunca será compartido y está dentro de la capacidad y autoridad de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio, el declararlo desierto.

REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOOS DE LA ASOCIACION.

1. Los capítulos de la Asociación son agrupaciones dentro de la misma que representan áreas geográficas determinadas. Su objetivo es facilitar el desarrollo de actividades y acciones a nivel local, para el mejor cumplimiento de las funciones de la Asociación.
2. La integración de los Capítulos de la Asociación y su definición geográfica, deberán ser aprobados por el pleno de la Asamblea, previa propuesta de un grupo representativo de diez miembros titulares de nuestra Asociación, que haya precisado con claridad las razones de la misma y demostrado la capacidad de autofinanciamiento de dicho Capítulo.
3. Los capítulos integrados en su propia Asamblea, tendrán la facultad de decidir sobre la afiliación

de miembros locales a nuestra Asociación. En caso de aceptar, esos nuevos miembros tendrían los derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación.

4. La Asamblea de cada capítulo aprobará sus propios Estatutos, los cuales en ningún caso podrán contravenir los Estatutos de la Asociación; además integrarán su Mesa Directiva local de acuerdo a sus recursos y necesidades. Tendrán libertad para fijar sus cuotas internas, independientemente de las cuotas de la Asociación.
5. El Presidente de la Mesa Directiva local deberá ser asociado titular de la Asociación.
6. Es obligación del Presidente de los Capítulos, reunirse por lo menos dos veces al año con la Mesa Directiva de la Asociación, presentar un informe de actividades por escrito y discutir sus planes de trabajo de su Capítulo con la misma.
7. La SMNE a solicitud de los capítulos otorgará apoyo a las actividades académicas con el patrocinio de 2 profesores nacionales por año, para el cumplimiento de los objetivos del capítulo, previa presentación y aprobación de la SMNE de su programa anual.
8. Los cursos o congresos programados y efectuados por los capítulos deberán ser presentados a la Mesa Directiva de la SMNE para su aprobación, al menos 2 meses antes de su realización.
9. En caso de cursos o congresos realizados por los capítulos, el déficit o ganancia serán exclusivamente absorbidos por el capítulo organizador.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA

2. La relación de la Asociación con la industria farmacéutica debe regirse por principios éticos estrictos, con el objetivo primordial de lograr entre ambos el mayor beneficio para el médico, el paciente y la comunidad. Este reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regulen la relación entre la industria farmacéutica y la SMNE.
3. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en simposios que formen parte del Programa Académico de reuniones de la SMNE:
 - a) La industria únicamente puede patrocinar el pago para la asistencia del conferencista, siendo decisión de la Mesa Directiva de la SMNE o del Comité Científico (o de Programa) a quién o a quiénes se invitarán para este propósito. Estos simposios podrán llevar el nombre de la o las compañías que lo patrocinen.
 - b) En las presentaciones de los ponentes no deberán mencionarse nombres comerciales de productos farmacéuticos ni de los laboratorios que lo producen, debiéndose emplear exclusivamente sus nombres genéricos cuando esto aplique para los fines de la conferencia. Esta norma deberá ser del conocimiento del conferencista, mencionándose en la carta de invitación de la SMNE.
 - c) Se dará agradecimiento al patrocinio de la compañía en el programa oficial de la reunión, especificándose que se trata de un patrocinio sin restricciones, esto implica, no tener condición alguna para la planeación y desarrollo del evento. Los agradecimientos se incluirán ya sea en el pie de la página del programa del simposio correspondiente o en una sección particular al final del programa o en su contraportada (financiado con un apoyo educativo sin restricciones).
4. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en simposios satélite fuera de los horarios designados al programa académico oficial de reuniones de la SMNE.
 - a) La organización de estos simposios preparados en su totalidad por la industria farmacéutica tendrán un costo cuya cuota dependerá de la duración del simposio.
 - b) Dado que el pago es únicamente por el derecho de tener un simposio extraordinario durante el espacio de la reunión, la compañía podrá tener menos limitaciones que en el caso de los simposios oficiales de la reunión. En lo relacionado con la propaganda, ésta deberá

- sin embargo ser discreta: la compañía organizadora podrá imprimir los programas en los que se incluyan anuncios a discreción y podrá exhibirse en la pantalla el logo de la compañía antes del inicio del simposio o entre cada plática.
- c) La promoción de la compañía será en el programa impreso por la misma y podrá ser entregado en la entrada al evento. La SMNE autorizará la inclusión de dípticos promocionales de estos simposios en los portafolios de los asistentes a la reunión.
 - d) No se permitirá la presencia de stands o la entrega de material publicitario dentro del salón en donde se realizará el simposio.
 - e) Los representantes de la industria farmacéutica no tendrán uso de la palabra durante el evento.
 - f) El coordinador del simposio podrá agradecer públicamente la iniciativa y patrocinio de la compañía para la realización del evento.
 - g) En este tipo de simposios será privilegio de la compañía invitar a quien o quienes consideren más conveniente para sus intereses, ya que por ello pagarán diversas cuotas por el derecho de incluir su simposio dentro de la reunión organizada por la Asociación.
 - h) Los ponentes propuestos para estos simposios deberán sin embargo ser aprobados por la Mesa Directiva de la SMNE o por el Comité Científico de la reunión para garantizar al auditorio un evento de calidad.
 - i) Los simposios satélites no deberán realizarse simultáneamente con actividades que formen parte del programa oficial de la reunión (incluyendo presentaciones orales y de carteles, reuniones de negocios, etc.).
5. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en desayunos, comidas o cenas con el experto o exclusivamente sociales.
 - a) Los expertos podrán ser propuestos por la compañía pero deberán ser aprobados por la Mesa Directiva de la Asociación por el Comité Científico de la Reunión.
 - b) Estas actividades deberán ser realizadas en horarios que no incluyan actividades académicas del programa oficial de la reunión y no deberán tener restricciones en cuanto a la propaganda ya que serán totalmente organizados y costeados por la compañía.
 6. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en el coctel de bienvenida.
 - a) La industria farmacéutica podrá patrocinar total o parcialmente este evento.
 - b) Será derecho exclusivo de la Mesa Directiva de la SMNE la invitación a este evento.
 - c) La compañía patrocinadora podrá exhibir publicidad con estas limitaciones: no se permitirá la exhibición de videos publicitarios, pantallas o reflectores con los logos de la compañía o sus productos, así como tampoco el repartir propaganda dentro del espacio de este evento.
 - d) Se reconocerá la participación del patrocinador en el programa del evento.
 - e) Podrán participar varias compañías en el patrocinio del evento.
 7. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en la cena de clausura de la reunión.
 - a) La industria farmacéutica podrá participar parcialmente en la organización y financiamiento de este evento; su participación no deberá exceder el 50% del costo total del evento.
 - b) La SMNE será la única organización que podrá invitar a este evento.
 - c) No se permitirá la propaganda de la compañía dentro del salón del evento, pero si se puede ubicar su logo en el programa y en la entrada del salón del evento.
 8. Para los eventos descritos anteriormente, se deberá firmar un convenio con la Industria Farmacéutica patrocinadora en el que se comprometen a respetar en su totalidad las normas establecidas en este documento.
 9. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en otros eventos durante la reunión anual
 - a) No se permite la realización de eventos de la Industria durante la reunión anual sin la autorización de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C. En particular

estarán prohibidos aquellos eventos que incluyan la invitación a más de veinte miembros de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología, A.C. a otra actividad y en forma simultánea a nuestro programa académico, social o cultural.

10. Regulación de los costos de la participación de la industria farmacéutica.

- a) El costo de los stands y simposio deberán actualizarse anualmente por la Mesa Directiva de la SMNE

11. Regulación de la relación de la industria farmacéutica con los ponentes y la Mesa Directiva.

- a) Los profesores nacionales e internacionales invitados a participar en el programa académico deberán llenar una forma donde respondan si su ponencia está financiada por la industria farmacéutica. En caso de contar con algún apoyo, deberán indicar el patrocinador. El ponente deberá declarar si tiene o ha tenido una relación contractual con el patrocinador.
- b) Durante su gestión, la Mesa Directiva de la SMNE y los miembros de la comisión de enseñanza no deberán participar en actividades organizadas o apoyadas por la industria farmacéutica, en especial, si estas tienen relación con la SMNE.

12. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en consensos, opiniones o tomas de posición avalados por la Asociación:

- a) La industria farmacéutica no podrá estar presente durante la discusión y preparación del documento. No podrá incluir o modificar el contenido del manuscrito. El papel permitido de la industria farmacéutica será como patrocinador de la difusión del documento. No podrá cubrir la transportación o los gastos de los participantes.

13. Regulación de la participación de la industria farmacéutica en cualquier otra actividad académica organizada o avalada por la SMNE:

- a) El patrocinio de la Industria Farmacéutica deberá ser explícito y transparente. Los límites del patrocinio excluyen la selección de beneficiarios de becas o patrocinios.
- b) La SMNE no podrá avalar medicamentos o indicaciones de los mismos que estén proscritos por una instancia gubernamental.

REGLAMENTO DE LOS “GRUPOS DE TRABAJO” DE LA SMNE

Los grupos de trabajo, lo integran miembros de la SMNE interesados en áreas específicas de la Endocrinología y Nutrición con el fin de profundizar en el estudio, la enseñanza e investigación, para mejorar los abordajes del diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades relacionadas con estas áreas. Ej. Grupo de obesidad, tiroides, etc. Colaborarán con la Mesa Directiva en las actividades respectivas al tema.

Cualquier miembro de la SMNE, puede pertenecer a dichos grupos, previa solicitud y aprobación de la misma por el coordinador del grupo y la Mesa Directiva en funciones de la SMNE.

El número de sus integrantes no tiene límite.

El grupo tendrá un coordinador el cual será nombrado por los integrantes del mismo y será presentado al Presidente de la Mesa Directiva en funciones quién sancionará o vetará dicho nombramiento. La duración de su coordinación será de un año.

El Coordinador elaborará un plan de trabajo que deberá ser presentado para su aprobación a la Mesa Directiva de la SMNE en funciones.

El Coordinador se apoyará con otros miembros del grupo, para la organización de los eventos y actividades propias del grupo de trabajo.

Es obligación del Coordinador rendir un informe a la Mesa Directiva en funciones de la SMNE,

sobre sus actividades desarrolladas durante su gestión.

Reglamentos

1. Los grupos de trabajo de la SMNE, son parte de la SMNE.
2. Se rigen por los estatutos y reglamentos de la SMNE.
3. Sus actividades no son independientes a las actividades de la SMNE. Cualquier actividad Académica y de otra índole (Cursos, Consensos, Posiciones, Publicaciones etc.), debe ser informada y aceptada por la Mesa Directiva en funciones de la SMNE. Los cursos organizados por el grupo deberán ser aprobados por la Comisión de Enseñanza de la SMNE.
4. Los acuerdos tomados en las reuniones de los grupos de trabajo de la SMNE deben ser aprobados y sancionados por el Presidente en funciones de la SMNE, quién se reserva el derecho a vetar dichos acuerdos si así conviene para el buen funcionamiento de la SMNE

El Presidente en funciones presidirá las reuniones de los grupos de trabajo de la SMNE, en su ausencia el Vicepresidente o algún otro miembro de la Mesa Directiva en funciones designado por el Presidente, presidirá dichas reuniones.

Los Cursos y Simposios organizados por los grupos de trabajo de la SMNE, deben ser auto- financiables y deben ser aprobados por la Mesa Directiva de la SMNE en funciones. Los patrocinios para los eventos deberán ser aprobados por la Mesa Directiva de la SMNE. La Asociación podrá brindar apoyo logístico más no económico a las actividades del grupo.

REGLAMENTO PARA LA MESA DIRECTIVA SALIENTE

La Mesa Directiva saliente deberá hacer la entrega al término de sus funciones mediante acta, en un plazo máximo de un mes posterior a la Reunión Anual con los siguientes puntos:

1. Inventario: listado y verificación física.
2. Relación de expedientes: documentos de la Asociación y de su personal, en documento y resguardo electrónico, con referencia en qué lugar está archivado y que personal secretarial es responsable, éste último debe entregar también listados y compromisos pendientes.
3. Actas notariadas de todos los años anteriores.
4. Listado de compromisos pendientes.
5. Situación del personal vigente.
6. Estado financiero, incluyendo las auditorías.
7. Informe financiero de la reunión anual

Cuando se realice la auditoría del año previo, deberá estar presente por lo menos uno de los integrantes de la mesa saliente, a quien se deberá comunicar oportunamente.